

DOCUMENTOS TÉCNICOS, METODOLÓGICOS Y NORMATIVOS "ASISTENCIA DE INTÉRPRETES TRADUCTORES"

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Gaceta Oficial Núm. Ext. 504 de fecha 18 de diciembre de 2018, Tomo
CXCVIII

CAPÍTULO VII DE LAS FISCALÍAS COORDINADORAS ESPECIALIZADAS

FISCALÍA COORDINADORA ESPECIALIZADA EN ASUNTOS INDÍGENAS Y DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 99. La Fiscalía Coordinadora Especializada en Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos dependerá directamente de la persona Titular de la Fiscalía General, estará a cargo de un o una Fiscal Coordinadora, quien será nombrada y removida por esta, y de quien dependerán:

Jerárquicamente

I. Fiscales Auxiliares de la Fiscal Coordinadora Especializada en Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos;

II. Coordinación de Asuntos Indígenas, a cargo de un o una Fiscal Visitadora, Encargada de la atención de Asuntos Indígenas que contará con:

- a) Fiscales Itinerantes;
- b) Intérpretes – Traductores /Traductoras;
- c) Antropólogo o Antropóloga Social;
- d) Auxiliares de Fiscal, y
- e) Auxiliares Administrativos(as).

III. Coordinación de Derechos Humanos, a cargo de una o un Fiscal Visitador de Derechos Humanos, contará con:

Fiscalía Coordinadora Especializada en Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos

- a) Fiscales Auxiliares de la Coordinación de Derechos Humanos;
- b) Analista Administrativo(a);
- c) Auxiliar Administrativo(a), y
- d) Secretario o Secretaria Operativa.

IV. Centro Estatal de Atención a Víctimas del Delito, a cargo de un Director o Directora, contará con:

- a) Oficina de Trabajo Social;
- b) Oficina de Orientación Jurídica;
- c) Oficina Clínica;
- d) Oficina de Vinculación Interinstitucional y Prevención del Delito; y
- e) Oficina de Enlace de Atención Victimal en las Unidades y Sub Unidades de Atención Temprana.

V. Encargado(a) del Área de Estadística y Procesamiento de Datos; y

Operativamente

VI. Enlace Administrativo.

La Fiscalía Coordinadora Especializada tendrá su sede en la ciudad de Xalapa y competencia en todo el territorio del Estado.

De los Intérpretes – Traductores/Traductoras

Artículo 109. Los Intérpretes–traductores/traductoras deben comprender las particularidades culturales, lenguaje materno de las personas que requieren ser asistidas y los conceptos jurídicos del sistema para encontrar los equivalentes en la cultura indígena en donde el lenguaje también adquiere un conjunto de significados particulares, a fin de garantizar el puente de comunicación de los pueblos originarios durante el desarrollo del procedimiento, tendrán las siguientes facultades:

I. Verificar que la variante lingüística de los y las hablantes indígenas intervinientes en el caso, sea la que domina;

II. Asistir a las personas hablantes de lengua indígena en su comparecencia ante las autoridades que se requiera;

III. Garantizar con su intervención, que las personas indígenas comprendan lo que ocurre durante su proceso;

IV. Realizar la traducción de los textos que le solicite la autoridad;

V. Trasladarse a cualquier punto de la Entidad que la superioridad determine, para el desempeño de sus funciones;

VI. Asistir oportunamente a los requerimientos de las y los Fiscales, a diligencias de ratificación o aclaración de traducciones, a los interrogatorios de juicio;

VII. Rendir informe mensual de sus actividades al Encargado o Encargada del Área de Estadística y Procesamiento de Datos de la Fiscalía Coordinadora Especializada, y

VIII. Las demás que le otorguen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.